

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1343/1965, de 6 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Santisteban del Puerto (Jaén).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Santisteban del Puerto (Jaén), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Santisteban del Puerto (Jaén), con presupuesto total de un millón novecientas veintitrés mil quinientas siete pesetas con once céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientas quince pesetas con sesenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochenta y ocho mil quinientas veintiséis pesetas, que será cargada a la titulación figurada en la Sección deciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aportará en metálico la cantidad de ciento cincuenta y un mil cincuenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de setenta y cinco mil doscientas once pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1344/1965, de 6 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un inmueble cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Nerja para construir en él, previa demolición, un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y ser-

vicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Nerja (Málaga) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un inmueble de su propiedad de doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, sito en la calle del Almirante Ferrándiz, número ocho, de dicha localidad, con destino, previa demolición, a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Nerja de un inmueble en dicha población, sito en la calle del Almirante Ferrándiz, número ocho, con una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, destinado, previa demolición, a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1345/1965, de 6 de mayo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) de los terrenos necesarios para realizar el proyecto de urbanización de la prolongación de la avenida de Colón, desde el paseo de las Palmeras hasta el acantilado.

El Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, va a realizar la urbanización de la prolongación de la avenida de Colón, desde el paseo de las Palmeras hasta el acantilado, cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

La necesidad apremiante que dicha vía ha de satisfacer, aconseja autorizar a la Corporación municipal para que aplique el procedimiento que establece el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo informado por el Gobierno Civil de la provincia en la ocupación de los terrenos comprendidos en el proyecto, sin que la reclamación deducida contra el expediente impida que se utilice el indicado procedimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) de los terrenos comprendidos en el proyecto de urbanización de la prolongación de la avenida de Colón, desde el paseo de las Palmeras hasta el acantilado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA